



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Enero de 2013
Año XCIV No. 01

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1295 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, A DAR EN DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA, LAS FRACCIONES II Y III DE LA SUBDIVISIÓN HECHA DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA BODEGA", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES Y AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.....

4

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 008 POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO Y CAPÍTULO PRIMERO; DE LOS FONDOS

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

Y PROGRAMAS ESPECIALES, Y ARTÍCULOS 109 Y 110; Y CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA ARTESANÍA PLATERA, ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	13
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitida por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo S/N, Barrio de San Mateo en Zitlala, Gro..	29
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico denominado Texustlan, ubicado en la Comunidad de Zacatlán, Municipio de Teloloapan, Gro.....	30

PODER LEGISLATIVO

minos:

DECRETO NÚMERO 008 POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO Y CAPÍTULO PRIMERO; DE LOS FONDOS Y PROGRAMAS ESPECIALES, Y ARTÍCULOS 109 Y 110; Y CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA ARTESANÍA PLATERA, ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara improcedente la adición de un Título Décimo y Capítulo Primero; de los Fondos y Programas Especiales, y artículos 109 y 110; y Capítulo Segundo del Programa Especial de Atención a la Artesanía Platera, artículos 111 y 112 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en los siguientes tér-

A N T E C E D E N T E S

I.- Que con fecha veinticinco de octubre del 2012, el Diputado Omar Jalil Flores Majúl, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 8, 126 fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, presentó a este Honorable Congreso Local, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Décimo y Capítulo Primero; de los Fondos y Programas Especiales, y artículos 109 y 110; y Capítulo Segundo del Programa Especial de Atención a la Artesanía Platera, artículos 111 y 112 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

II.- Que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio núme-

ro LIX/1ER/OM/DPL/0202/2012 de la misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivos.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV y 55 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la iniciativa de antecedentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos del ordenamiento legal en aplicación.

IV.- Que el Diputado Omar Jalil Flores Majúl, expone los motivos de la iniciativa que nos ocupa, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que en el Estado de Guerrero la actividad artesanal es considerada como un elemento cultural y dinámico del pueblo y expresa la vitalidad del ingenio popular.

En el Estado existe la Ley

de Protección y Fomento a las Artesanías número 55, y en ella se establece el programa rector de protección y fomento a estas, determinando objetivos, metas políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.

Asimismo en el cuerpo de esta ley se establece la existencia del Sistema Estatal de Artesanías como un mecanismo de coordinación funcional formado por dependencias, Entidades Federales, Estatales y Municipales por los artesanos y sus organizaciones y por toda persona física y moral que participe en la producción, distribución y comercialización artesanal.

En la aludida ley se instituye, como una obligación del Gobierno del Estado el de llevar a cabo, la protección de la actividad artesanal y su fomento. Señala que es su obligación operar los fondos financieros que proporcionen apoyo crediticio a los artesanos, teniendo la posibilidad de fungir como aval en los créditos que se otorguen a los artesanos para la producción, distribución o comercialización de sus productos o para la adquisición de herramientas o materias primas, así como el establecimiento de los mecanismos para el auxilio y asistencia técnica y administrativa de los artesanos proporcionada por instituciones públicas o privadas.

Se instituye como un mandato imperativo, que el fomento de las artesanías debe ir acompañado por reglas financieras y de operación que permitan evaluar su rendimiento social y su eficiencia administrativa y que es un objetivo a cumplir de parte del titular del Ejecutivo, el de dignificar social y culturalmente la actividad artesanal de los Guerrerenses.

Asimismo se implanta como una acción paralela que la actividad del sector artesanal no puede realizar sus actividades sin que vaya acompañada de consideraciones y referencias de sustentabilidad ambiental, que se consideran en la ley, como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materia prima, para la elaboración de las artesanías.

También se determina, que es la actividad de la Administración Pública estatal la que puede facilitar, organizar, promover y estructurar los esfuerzos para conducir la concreción de objetivos y metas que permitan modificar las condiciones de vida de los artesanos y facilitar el acceso a los apoyos económicos de diverso tipo que el Estado ofrezca por medio del gobierno y sus instituciones propiciando, con esto etapas de prosperidad, basados en el esfuerzo colectivo e individual.

Que se ha demostrado que el

trabajo artesanal, es la base del ingreso de una gran mayoría de familias guerrerenses que se dedican o se han dedicado por generaciones a esta actividad. Y que este reconocimiento se encuentra en la ley y debe ser parte de la política de Fomento Económico el apoyo de la actividad artesanal del Gobierno del Estado.

Y que también es obligación en el diseño, de la política del Gobierno Estatal el de promover a la pequeña y mediana empresa otorgándole un sentido social y de reactivación del mercado interno. Que en este sentido fue creado en su momento, el Centro Guerrerense de Artesanías cuyo objeto es la protección y fomento de las artesanías de guerrerense.

Que es responsabilidad de los legisladores, el de propiciar que el destino del gasto público tenga un impacto económico y social que provoque la transformación del sector económico y de las condiciones materiales de vida y características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, desempeño económico productivo.

Estas consideraciones señaladas anteriormente son parte del marco jurídico estatal, que indica el sentido de la aplicación práctica que debería ser el ejercicio de la Administración Pública del Estado en el rubro de las Artesanías, su fo-

mento, protección e impulso, como una veta económica de actividad para el desarrollo intensivo.

En este orden de ideas el marco Jurídico Federal, establece el mandato imperativo que señala la política orientada a superar, las condiciones materiales de exclusión y pobreza, que la actividad artesanal pudiese tener. Orienta su fomento y regulación.

Estos planteamientos se encuentran establecidos en la **Ley Federal para el Fomento del Micro industria y la Actividad Artesanal.** (sic) Cuyo objeto es, fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes. Simplificar trámites administrativos ante autoridades Federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales.

En esta Ley Federal se establece la definición de Artesanía como: **La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predo-**

minantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, al artesano como a aquellas personas cuyas habilidades, naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía.

En suma se puede afirmar, que existen los elementos y los fundamentos jurídicos procedentes para fortalecer y fomentar esta indispensable actividad económica de las Artesanías en el Estado de Guerrero. Misma que ha sido reconocida de manera permanente a través de la Feria Nacional de la Plata en Taxco de Alarcón, del Congreso Estatal de Lacas de Tixtla, de la feria Guerrerense de Artesanías en Ometepec, y el Tianguis de Artesanos en Chilapa de Álvarez.

También la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero pretende que las actividades económicas que se realizan en la Entidad tengan viabilidad y certidumbre. La actividad artesanal no está exenta de esta disposición.

Se auxilia y fundamenta para el alcance de este objetivo en la creación de Fondos y Programas Especiales, en la identi-

ficación de actividades económicas estratégicas de la entidad, a fin de diseñar programas de fomento sectorial e interinstitucional, que fortalezcan su posición competitiva y además establece la posibilidad de determinar programas específicos orientados a materias concretas y a grupos sociales determinados que por su problemática requieran tratamiento puntual y el establecimiento de nuevas actividades manufactureras, vinculadas a la actividad artesanal y al fomento del desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado entre regiones y ramas productivas y el impulso a la reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo.

En este sentido una de las motivaciones de esta iniciativa es que la actividad artesanal en Taxco Guerrero, ha vivido una situación de crisis económica durante los últimos lustros, conocida por todos, que requiere atención urgente de las instituciones públicas, en especial del Gobierno del Estado a través, de la coordinación interinstitucional de las dependencias que tienen a su cargo el ámbito de las Artesanías en el Estado siendo un mandato legal, esta política de fomento para reactivar la actividad Platera Artesanal en todas sus vertientes. Cuyo instrumento sea el Programa Especial para Artesanías de la plata y sus artesanos. Dependiente **Fondo Econó-**

mico Especial de Atención a la actividad Artesanal del Estado de Guerrero. Permitiendo con este, el acceso inmediato a recursos públicos para reactivar el sector. Simplificando administrativamente los requisitos para el acceso a los recursos fiscales para los artesanos plateros para hacerse de insumos, como maquinaria y herramientas, materias primas y otros elementos que son indispensables para su trabajo.

Recientemente en el mes de Septiembre, algunos artesanos de Taxco Guerrero participaron en el Premio Nacional de la Plata "Hugo Salinas Price" en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías y el Museo de Arte Popular, en el que se inscribieron 295 piezas en tres categorías del concurso joyería, orfebrería y escultura.

Participaron 258 artesanos de 21 estados, entre los que destacan el Distrito Federal, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Zacatecas. Destacándose la participación y creatividad de los artesanos taxqueños al quedar entre los primeros lugares del concurso.

Está claro que el Estado por vía de la Administración Pública Estatal posee la facultad para convertirse en el instru-

mento que apoye políticas definidas de respaldo a sectores económicos vulnerables o en situación de crisis. Es una exigencia social, que del discurso se pase a los hechos concretos.

La iniciativa aquí presentada propone, la creación de este **Fondo Especial de Atención a la Actividad Artesanal del Estado de Guerrero** con su vertiente, para la Artesanía Platera de Taxco de Alarcón.

No está de sobra puntualizar que el Estado de Guerrero posee índices de pobreza multidimensional, afectando al tejido social y a la cohesión que es indispensable remontar, con acciones efectivas del poder del Estado.

Guerrero que pertenece a la nada grata categoría, de los Estados más pobres de México, los que están y son parte del subdesarrollo nacional de la región Sur Sureste. En este sentido se han destinado amplios recursos fiscales para el Estado de Guerrero.

Por ejemplo en el año de **2008**, el presupuesto inicial fue de **28,769,199.7** millones de pesos y tuvo un aumento por la vía de ampliaciones federales que llegaron al orden para el ejercicio de ese año fiscal, por el monto de **34,234,416.6** millones de pesos.

En el año **2009** el presupuesto fue de **30,902,962.6**

En el año **2010** el Presupuesto de Egresos conto un monto de **32,922,549.9**

Y para el año **2011** el total consolidado fue de **36,877,691.5**.

Para el año **2012** es de **38,985,803.6** millones de pesos. Todos estos datos se encuentran asentados en los Decretos de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero.

Esta información como observamos nos indica, entre otras cosas que los recursos económicos fiscales del Estado de Guerrero, han ido a la alza a pesar de encontrarnos, en una crisis económica internacional que se encuentra en un ciclo de recuperación y que aun no termina de recomponerse.

No existe motivo, que pueda sostener el argumento de que la situación de pobreza y atraso que se vive en nuestro Estado deba ser una fatalidad histórica de la que no se pueda salir.

Al respecto es necesario, establecer como política social consecuente el de apoyar e impulsar al micro empresario Guerrerense, para facilitarle el acceso a condiciones de vida distintas y superar atavismos que impiden la creación y formación de condiciones y calidad de vida dignas. La existencia de recursos fiscales de naturaleza Federal, deben de estar destinados a estos sectores y redireccionando el sentido del

gasto público, para la anhelada generación de empleo y estabilidad.

Así mismo la iniciativa propone que este Fondo bajo ninguna circunstancia opere o se vaya a convertir, si la tentación existe, en Banca de primer piso o segundo, pues de ocurrir esto, pervertiría la intención primigenia, que es el acceso a recursos públicos para detonar y reactivar la actividad artesanal. La mayoría de las veces los artesanos no pueden cubrir los requisitos que la Banca exige para otorgamiento de créditos pues no existen condiciones materiales para ello, propiciando un ciclo perverso que desprotege a la población que desea trabajar pero no tiene el auxilio para transformar su condición de vida.

No. Lo que se desea, es impulsar el fomento de la actividad artesanal y la viabilidad de la misma y no su freno con obstáculos burocráticos.

Se pretende que la administración pública local sea un aliado del productor, del pequeño artesano, que tiene su pequeño taller y vive al día. Se trata de que creamos en las personas, pero exigiendo el cumplimiento de compromisos financieros adquiridos. No se pretende con esta propuesta regalar el dinero, o la creación a fondo perdido, sino que el recurso tenga un destino productivo. Que pueda mejorar las condiciones

materiales de vida cotidiana de los artesanos.

En el contenido de la propuesta, que pretende adicionar el Título Decimo, se extiende el capítulo en términos de descripción y posibles supuestos jurídicos, ante la posibilidad de hipótesis en el futuro, de incluir nuevas vertientes para la actividad artesanal, que no son motivo de esta iniciativa. Serán los legisladores, en caso de ser procedente su aprobación los que pueda incluir otros fondos y otros programas especiales de atención específica para artesanos.

Se establece que exista una relación horizontal y directa, entre el Artesano y la Administración Pública Estatal, evitando que terceros se asuman como representantes o gestores de estos, se desea un acompañamiento pleno y efectivo, que provoque resultados y eficiencia en las acciones. Asimismo en el supuesto que el destino del recurso fiscal entregado al artesano, sea distinto o desviado a otro fin, que no sea el original, este no será otorgado nuevamente artesano.(sic) Para ello se propone el sistema de cumplimiento de metas y objetivos en los resultados del programa de su verificación. Se piensa aquí, que el apoyo económico pueda ser continuo al año siguiente de la primera entrega del primer proyecto, siempre y cuando se cumplan físicamente y materialmente con los objetivos del

programa especial, hasta que esté en condiciones de estabilidad y viabilidad económica de la micro empresa, en su caso. Las reglas de operación deberán considerar los supuestos básicos mencionados aquí. También se incluye y reitera, el manejo sustentable mínimo en la utilización de materiales y materias primas en la elaboración de las artesanías. La Administración Pública Estatal será coadyuvante permanente en esta materia. Se refuerza la idea de la elaboración Padrón de Artesanos, que ya está contemplado en la ley de la materia y que por necesidad, será uno de los instrumentos de regulación mínima de carácter administrativo, también se subraya que el Gobierno Estatal es el responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los objetivos del fondo y programa.

La iniciativa plantea, estar cerca y con la gente. En este sentido la propuesta de esta iniciativa es absolutamente procedente en materia de gasto público y fundamento social."

Que derivado del análisis jurídico y revisión de la iniciativa de referencia por parte de esta Comisión Ordinaria, se determinaron y acordaron las siguientes:

CONCLUSIONES

Que la iniciativa sujeta a revisión denota un interés legítimo y genuino del Diputado

promovente de la misma, que tiene por objetivo central el de impulsar la actividad artesanal en nuestro Estado de Guerrero, particularmente la relacionada con la actividad platera, a través de la propuesta de creación del denominado **Fondo Económico Especial de Atención a la actividad Artesanal del Estado de Guerrero.**

Que en nuestra legislación local existe la **Ley de Protección y Fomento a las Artesanías**, cuyo objeto es la protección de las artesanías guerrerenses y su fomento, comprendiendo la producción, distribución y comercialización; y la creación del Sistema Estatal de Artesanías.

Que conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, le corresponderá al Gobierno estatal, a través del Sistema Estatal de Artesanías, ser coadyuvante a la coordinación entre las distintas dependencias y entidades, a estimular la participación de los artesanos y sus organizaciones representativas en los programas que lleve a cabo el sector público, así como a promover la vinculación entre los aspectos económicos de las artesanías, y las actividades culturales y del turismo; y por último, armonizar los intereses de los artesanos, tanto económicos como culturales, con los de las empresas del sector social y del sector privado.

Que para que opere debida-

mente el otorgamiento de financiamientos, créditos y garantías a favor de los artesanos, **es requisito indispensable** observar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley antes señalada que dice:

"Artículo 24.- Para el otorgamiento de financiamientos, créditos y garantías de financiamientos para los artesanos y organizaciones de artesanos del Estado de Guerrero, **se estará a lo señalado en la Ley de Fomento Económico, inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero.**"

Que para tal efecto, se cuenta con la **Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487**, que de manera específica tiene por objeto precisamente, el de impulsar de manera ordenada todas las actividades económicas, incluyendo por supuesto, aquellas relacionadas con actividades artesanales.

Que para mayor precisión, y no dejar dudas de interpretación jurídica, o de supuestas ambigüedades de legislación aplicable, esta Comisión Ordinaria Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, considera pertinente citar lo señalado en el **Título Primero, Capítulo Segundo, Artículo 5** de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, que a la letra dice:

"Artículo 5.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I.- Establecer un marco de seguridad jurídica que regule la inversión en el Estado;

II.- Fomentar la inversión para el desarrollo económico de la Entidad sobre bases sustentables, promoviendo nuevas inversiones y favoreciendo el arraigo y consolidación de las ya existentes;

III.- Promover la desregulación económica y simplificación administrativa de los trámites de inscripción y de apoyo, a fin de crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas y de inversión;

IV.- Establecer la Ventanilla Única de Gestión Empresarial y de Inversión que facilite el establecimiento y la operación de nuevos polos de inversión y desarrollo;

V.- Generar nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;

VI.- Fomentar políticas que promuevan la inversión de capitales para impulsar la producción, industrialización, comercialización y exportación de productos del Estado, observando lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Impulsar la utilización de tecnología de punta para el adecuado manejo de los recursos naturales de acuerdo a las características particula-

res de cada región del Estado;

VIII.- Promover el establecimiento de nuevas actividades manufactureras vinculadas a la actividad artesanal;

IX.- Impulsar las actividades de transformación, ensamble y maquila;

X.- Fomentar el desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado entre regiones y ramas productivas;

XI.- Favorecer la creación de fuentes de financiamiento empresarial, así como el crecimiento y la estabilidad de precios y abasto;

XII.- Fomentar el establecimiento, operación y desarrollo de empresas de los sectores privado y social en las ramas agropecuaria, industrial, artesanal, minera, comercial y de servicios;

XIII.- Definir lineamientos básicos de política económica que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y ventajas competitivas de las diferentes regiones y sectores productivos del Estado;

XIV.- Impulsar programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico y de servicios que atienden las necesidades específicas de los inversionistas, propiciando una mayor vinculación entre los sectores educativo y productivo de la Entidad y del País;

XV.- Identificar las actividades económicas estratégicas de la Entidad a fin de diseñar programas de fomento sectorial e interinstitucional que forta-

lezcan su posición competitiva;

XVI.- Estimular el comercio exterior, el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, para la generación y el ahorro de divisas;

XVII.- Impulsar la reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico;

XVIII.- Fomentar el desarrollo de la infraestructura y de los servicios necesarios para propiciar la inversión en el Estado;

XIX.- Vincular las políticas de fomento y desarrollo estatal con los instrumentos que en esta materia existen a nivel federal e internacional;

XX.- Procurar que las estrategias de promoción de la inversión, y del empleo sean congruentes a los lineamientos existentes en materia ecológica;

XXI.- Promover la creación y operación de una Bolsa de Trabajo que proporcione información confiable y actualizada sobre la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles en el Estado;

XXII.- Fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa en las áreas de organización, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico y financiamiento, para hacerlas más competitivas;

XXIII.- Fomentar esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa de los sectores privado y social;

XXIV.- Estimular los progra-

mas de capacitación, productividad y calidad, total de las empresas Guerrerenses;

XXV.- Coordinar las acciones de la administración pública federal, estatal y municipal con los sectores privado y social, dirigidas a impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;

XXVI.- Promover la participación del Estado y los Municipios en eventos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece Guerrero e intercambiar experiencias de asociación y capacitación con todos los sectores económicos; y

XXVII.- Impulsar el establecimiento de la industria maquiladora de exportación, así como el aprovechamiento de la capacidad instalada ociosa a través de diversos esquemas de subcontratación, siendo garante el Estado del respeto de los derechos laborales de quienes se empleen en ella."

Que la multicitada Ley, en el Título Cuarto denominado "De los Programas", integrado por los artículos 31 al 35, en su Capítulo Único señala que: **"los programas son los medios por los cuales la administración pública propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos e instancias de gobierno y que deberán ser congruentes con los criterios, lineamientos y programas que se establezcan para el desa-**

rollo integral e inversión en la Entidad; así también la Secretaría de Desarrollo Económico con base en las opiniones de los sectores privado y social elaborará, actualizará y ejecutará los programas regionales, sectoriales y especiales de fomento económico, mismos que para el cumplimiento de los objetivos y metas los coordinará."

Que por otra parte, en la exposición de motivos de la iniciativa de adición del Título Décimo y Capítulo Primero; de los Fondos y Programas Especiales, y artículos 109 y 110; y Capítulo Segundo del Programa Especial de Atención a la Artesanía Platera, artículos 111 y 112 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, signada por el Diputado Omar Jalil Flores Majúl, se mencionan los montos totales del Presupuesto de Egresos del Estado aprobados para los ejercicios fiscales del 2008 al 2012, señalando textualmente que:

"Esta información como observamos nos indica, entre otras cosas que los recursos económicos fiscales del Estado de Guerrero, han ido a la alza a pesar de encontrarnos, en una crisis económica internacional que se encuentra en un ciclo de recuperación y que aun no termina de recomponerse."

Al respecto, es conveniente aclarar que dichos montos presupuestalmente aprobados, el **96 por ciento** en su gran mayo-

ría, son recursos de origen federal **etiquetados** dentro de los Fondos y Aportaciones Federales, del Ramo 28 Participaciones Federales y del Ramo 33, principalmente, además de otros Ramos vinculados a la Salud, la Educación, el Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Seguridad Pública, incluso a los Fondos Metropolitanos en algunos casos, y cuyo ejercicio está sujeto a **Reglas de Operación específicas** que buscan garantizar su correcta aplicación en beneficio de la población objetivo a la que se canalizarán los recursos en mención, por lo que resulta imprecisa dicha aseveración en la exposición de motivos contenida en la iniciativa de referencia.

Que la iniciativa de adición de un Título Décimo y Capítulo Primero; de los Fondos y Programas Especiales, y artículos 109 y 110; y Capítulo Segundo del Programa Especial de Atención a la Artesanía Platera, artículos 111 y 112 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, conllevaría en caso de avalar su aprobación, a **transgredir la esfera de competencia del marco jurídico estatal**, en razón a que existen y están plenamente vigentes, Leyes con objetivos específicos aplicables en la materia.

Que para reforzar las conclusiones, esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considera pertinente transcribir lo dis-

puesto en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Artículo 1, de la **Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, que literalmente establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los Artículos 47 Fracción IV, XV, XVIII y XIX, 74 Fracción VII, 100, 102, 105, 106 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de **normar y regular las acciones relativas a los procesos de programación y presupuestación, aprobación, ejercicio, control, contabilidad, cuenta pública y la evaluación del desempeño de los recursos presupuestarios del Estado de Guerrero**. En el ámbito municipal la Ley aplica en los supuestos que ésta determine.

El Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior del Estado."

Que retomando la esencia de la iniciativa sujeta a revisión, y como parte adicional de nuestra actividad legislativa, aquellas relacionadas como gestores sociales, al propiciar y

promover programas y recursos económicos que busquen la reactivación económica, en este caso muy específico, la actividad platera en nuestra entidad, en esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al momento de analizar y emitir el dictamen correspondiente que recaerá sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el próximo ejercicio fiscal 2013, estaremos atentos a que, si las condiciones y las disponibilidades financieras lo permiten, se analizaría la posibilidad de asignar cobertura presupuestal para detonar y reactivar la actividad económica y artesanal como la platería, entre otras.

Que derivado del análisis minucioso de la iniciativa en estudio, con los razonamientos ya descritos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, **consideran y acuerdan declarar improcedente** la propuesta de adición de un Título Décimo y Capítulo Primero; de los Fondos y Programas Especiales, y artículos 109 y 110; y Capítulo Segundo del Programa Especial de Atención a la Artesanía Platera, artículos 111 y 112 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero presentada por El Diputado Omar Jalil Flores Majúl.

Que en sesiones de fecha 22 y 27 de noviembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por

lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo; habiéndose registrado diputados para intervenir en contra del dictamen en lo general, en consecuencia se sometió en votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara improcedente la adición de un Título Décimo y Capítulo Primero; de los Fondos y Programas Especiales, y artículos 109 y 110; y Capítulo Segundo del Programa Especial de Atención a la Artesanía Platera, artículos 111 y 112 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expues-

to y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 008 POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO Y CAPÍTULO PRIMERO; DE LOS FONDOS Y PROGRAMAS ESPECIALES, Y ARTÍCULOS 109 Y 110; Y CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN A LA ARTESANÍA PLATERA, ARTÍCULOS 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se declara **improcedente** la propuesta de adición de un Título Décimo y Capítulo Primero; de los Fondos y Programas Especiales, y artículos 109 y 110; y Capítulo Segundo del Programa Especial de Atención a la Artesanía Platera, artículos 111 y 112 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por considerar que se **transgrede la esfera de competencias del marco jurídico estatal**, en razón a que existen y están plenamente vigentes, Leyes con objetivos específicos aplicables en la materia.

SEGUNDO.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en coordinación con las demás Comisiones Legislativas pertene-

cientes a la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al momento de analizar y emitir el dictamen correspondiente que recaerá sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el próximo ejercicio fiscal 2013, estarán atentos a que, si las condiciones y las disponibilidades financieras lo permiten, para analizar la posibilidad de asignar cobertura presupuestal para detonar y reactivar la actividad económica y artesanal como la platería, entre otras.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ejecutivo Estatal para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.
Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

El licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, notario público número dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles en el estado de Guerrero, que por escritura pública número 116,786 de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores MARIO YANKO PALMER CARRILLO y MARINA MERCEDES IX-TACXOCHITL PALMER CARRILLO, esta última por su propio derecho y en representación de los señores FILIBERTO DARIO RUBIO CARRILLO y BLANCA CRISTINA PALMER CARRILLO, aceptaron PARCIALMENTE la herencia que le dejó la señora BLANCA ROSA CARRILLO CRUZ, y asimismo, el señor MARIO YANKO PALMER CARRILLO aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 30 de
Noviembre del año 2012.

A T E N T A M E N T E.